

#6083

P1/12550

Feb 9/53

Res. aprob. del convenio cul-  
tural entre la Rep. Dom. y Espa-  
ña suscrito por los plenipo-  
tenciarios de ambos países  
en Ciudad Trujillo, el día  
27 de enero de 1953.-

9 Piezas



RRE  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4752

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 FEB 1953

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por la digna mediación de usted, el Convenio Cultural entre la República Dominicana y España suscrito por los Plenipotenciarios de ambos países, en Ciudad Trujillo, el día 27 de enero de 1953.

Dicho Convenio abarca toda una serie de materias de común interés propia de este tipo de instrumentos internacionales que, en sus líneas generales se refieren a los aspectos literarios, científicos y artísticos de la cultura, considerada en el más amplio sentido de la palabra.

Así el Artículo I, subpárrafos 1 al 7, estipula específicamente el intercambio entre ambos países de un amplio grupo de materiales de cultura, tales como publicaciones periódicas de índole diversa, cintas cinematográficas, documentos; otro aspecto importante de esta estipulación es el intercambio de visitas de escritores, artistas, profesores, estudiantes, conjuntos musicales y teatrales.

El Artículo II y subpárrafos, reglamentan la concesión recíproca entre ambos países de becas de estudio, y la realización de confe-

P/12550

rencias científicas, técnicas, artísticas. Ciertos detalles esenciales para la realización de estos objetivos tales como pago de viático y gastos de permanencia serán precisados en cada caso, de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

Por lo que hace al Artículo III, relativo al reconocimiento de títulos académicos superiores y al ejercicio de profesiones liberales por los ciudadanos de una de las Partes en el territorio de la otra Parte, el Gobierno Dominicano dió especial cuidado durante las negociaciones de este Convenio, al problema que pudiera crearse con el aumento de la plétora de profesionales ya existente en nuestro país. Por ello se ha consagrado en este Artículo, en vez de una regla automática e imperativa, una solución flexible que permite a cada una de las Partes ejercer la más amplia potestad en cuanto a permitir la entrada de los profesionales de la otra Parte, para fines de concurrencia profesional.

El Gobierno Dominicano tuvo en cuenta al propiciar esta fórmula transaccional que, en principio, permite dicho intercambio de profesionales, el caso de aquellos profesionales extranjeros que, al poseer una experiencia y versación científica verdaderamente excepcional, sea de interés público facilitarles el ejercicio de sus respectivas profesiones en nuestro país.

En lo que concierne al reconocimiento de diplomas ó títulos de Bachiller el citado artículo III también reglamenta esta materia de tan positivo interés y utilidad. Las condiciones para el reconocimiento de esta clase de títulos ó diplomas se encuentran taxativamente enumeradas en dicho Artículo y están concebidas con marcado

espíritu liberal.

El Artículo IV del Convenio contiene una estipulación conveniente relativa a la protección de la propiedad intelectual. En este sentido, la República Dominicana concede a España los beneficios de la Convención Panamericana de Washington de 1946 y España a la República Dominicana la protección estipulada en el Convenio de la Unión Internacional de Berna, revisión de 1948.

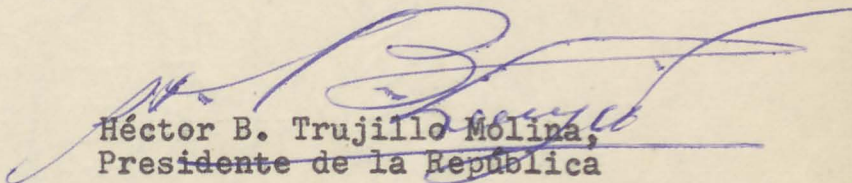
Por su parte, el Artículo V centraliza en la cartera de Relaciones Exteriores de cada Parte contratante, todo lo relativo a la concertación de arreglos complementarios derivados de la aplicación del Convenio.

Finalmente, tal como lo dispone el Artículo VI y último, el Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones que tendrá lugar en Madrid. El Convenio tiene una cláusula de denuncia cuyos efectos se producen al año de la fecha de la denuncia, pero teniendo en cuenta la situación de los beneficiarios del Convenio.

Al someter el presente Mensaje y el Convenio que lo acompaña, no puedo sustraerme al deber de ponderar la trascendencia de este Convenio en que la República Dominicana y España no solo han querido instrumentar una mera relación pragmática de intercambio cultural, sino también y, esencialmente, subrayar la imperecedera vinculación espiritual que une a los pueblos hispano-americanos que, como el nuestro, están determinados a conservar su raigambre hispánica como el más definitivo sostén de su supervivencia histórica.

La República Dominicana, primer solar de América donde se abrió camino y dejó huellas eternas la esplendorosa tradición de cultura, sentimientos e ideales de España, debe interpretar la firma de este Convenio como un acto de fidelidad a su más recóndita esencia nacional y, es con ese pensamiento que someto a la sanción del Congreso de la República el Convenio Cultural dominico-español.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República

CONVENIO CULTURAL

ENTRE

REPUBLICA DOMINICANA Y ESPAÑA

Los Gobiernos de la República Dominicana y del Estado Español convencidos de la necesidad de conservar los valores espirituales comunes que unen estrechamente a sus pueblos, deseosos de fortalecer los lazos de fraterna amistad, reconociendo las ventajas mutuas que derivarán de una mayor vinculación cultural entre ellos, con el desenvolvimiento del intercambio literario, artístico y científico, han resuelto concertar un Convenio Cultural destinado a tal fin y, con ese objeto, han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República a Su Excelencia el Señor Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto;

El Excelentísimo Jefe del Estado Español a Su Excelencia el Señor Manuel Valdés Larrañaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España,

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos;

Artículo 1.- Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio cultural entre los dos países en el orden literario, científico y artístico y, al efecto, convienen en:

1)- Conceder las mayores facilidades a su alcance y colaborar activamente en la realización de visitas a cada una de ellas por escritores, artistas, estudiantes, exposiciones de arte, conjuntos musicales y teatrales, originarios de la otra Alta Parte Contratante.

2)- Promover por conducto de los órganos competentes en cada una de ellas, el más intenso intercambio de publicaciones de carácter científico, literario y artístico, técnico y administrativo.

3)- Establecer en lo posible emisiones radiotelefónicas con la transmisión de programas culturales de recíproco interés.

4)- Organizar el intercambio de películas de producción nacional.

5)- Promover el establecimiento en las principales Bibliotecas públicas en los dos países, de Secciones especiales en las que se conservarán abiertas a la consulta pública, las publicaciones que reciban en virtud del intercambio de publicaciones.

6)- Colaborar, por conducto de las respectivas Dependencias competentes, en la realización de publicaciones sobre la historia y geografía de cada una de ellas, así como de biografía de sus más destacados personajes históricos, para su más profusa circulación.

7)- Cooperar, por conducto de sus órganos competentes en el intercambio de copias de los documentos existentes en sus archivos y bibliotecas públicas que sean de interés cultural para una de ellas, de acuerdo con la legislación vigente en cada país, relativa a los casos de que se trate.

Artículo II.- Las Altas Partes Contratantes convienen en concederse recíprocamente becas para nacionales de cada una de ellas en establecimientos de preparación para el Magisterio, de instrucción superior y técnica y en estableci-

mientos y cursos de especialización o perfeccionamiento de la otra Alta Parte Contratante, previos los arreglos necesarios, particularmente sobre el número, naturaleza de estudios, tiempo de concesión y valor pecuniario de las becas.

1)- Convienen igualmente en facilitar el intercambio de profesores, catedráticos, conferenciantes, escritores, artistas y científicos, mediante la concesión de facilidades necesarias, como viáticos, subvenciones y otras clases de apoyo, para dicho intercambio.

2)- Convienen, además, en realizar un intercambio de profesionales y técnicos que presten, temporalmente sus servicios en establecimientos estatales, entidades autónomas u organismos de fines públicos de la otra Alta Parte Contratante.

3)- Convienen, asimismo, en efectuar un intercambio de especialistas para que dicten ciclos de conferencias sobre materias científicas, técnicas, artísticas y literarias.

4)- En cada caso se efectuarán los correspondientes arreglos previos sobre el número, ramo de enseñanza especialización o servicios, duración de éstos y los gastos y asignaciones correspondientes a dichos profesionales, técnicos o especialistas.

Artículo III.- Los nacionales de ambos países que hubiesen obtenido títulos o diplomas para ejercer profesiones liberales en cualquiera de los Estados Contratantes, expedidos por las autoridades nacionales competentes, se considerarán habilitados para ejercer dichas profesiones en el te-

territorio de la otra con sujeción a las reglas y reglamentaciones de la última. Dicho ejercicio requerirá la previa autorización del Ministerio de Trabajo en España o del organismo o autoridad competente en la República Dominicana, según sea el caso, cuyas autoridades la podrán conceder en las condiciones fijadas por las leyes y reglamentos sobre trabajadores extranjeros y ejercicio de cada profesión, a título revocable. Las personas así autorizadas para el ejercicio de sus profesiones quedarán sujetas a todos los reglamentos, leyes, impuestos y derechos a que el Estado sujete a sus propios nacionales.

En las mismas condiciones, cuando el Título o Diploma obtenido sea de Bachiller, que permita sin más pruebas, seguir normalmente estudios de carácter superior, se tendrán por habilitados los interesados para continuar sus estudios en uno u otro país con arreglo a la legislación vigente en el Estado que convalide el Título o Diploma en cuestión.

Para que el Título o Diploma produzca los efectos expresados, se requiere:

- 1o. La exhibición del mismo debidamente legalizado;
- 2o. Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación o el Consulado más cercano de su país, ser la persona a cuyo favor se ha extendido;
- 3o. Que cuando se solicite en uno de los dos países el reconocimiento de un Diploma o Título académico, extendido por el otro país, para continuar estudios universitarios o superiores, o que habilite para ejercer una profesión, el interesado deberá acreditar que tal documento es necesario en su propio país para realizar dichos estudios o para ejercer la profesión equivalente a la del Título de que se trate.

Artículo IV.- Las Altas Partes Contratantes acuerdan extender recíproca protección a los derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas, a cuyo efecto la República Dominicana concede a los autores españoles los beneficios del Convenio Panamericano de Washington de 1946, y España otorga a los autores dominicanos la protección acordada por el Convenio de la Unión Internacional de Berna de 1886, en su revisión de Bruselas de 1948, sin necesidad de formalidad ni requisito alguno por parte de los autores de ambos países.

Artículo V.- Los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores de cada una de las Altas Partes Contratantes, prepararán los acuerdos complementarios que requieran la ejecución del presente Convenio y que serán en cada caso objeto de un canje de Notas.

Artículo VI.- 1)- El presente Convenio será aprobado y ratificado con arreglo a la Constitución y Leyes de cada una de las dos Altas Partes Contratantes.

2)- Las ratificaciones serán canjeadas en Madrid tan pronto como sea posible.

3)- El presente Convenio entrará en vigor simultáneamente por ambas partes en la fecha del canje de ratificaciones y podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, previo aviso comunicado a la otra con un año de anticipación al menos. La situación de quienes se hallan disfrutando de sus diversos beneficios continuará hasta el 31 de diciembre inclusive, del año en que hubiere empezado a tener efecto la denuncia. Por lo que se refiere a los becarios, continuarán gozando de las respectivas becas hasta la terminación del año

escolar iniciado antes de que surta efectos la denuncia.


En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, igualmente auténticos, en idioma español, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres.

(Firmado) Virgilio Díaz Ordóñez

(Firmado) Manuel Valdés

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA: que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y ESPAÑA, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, D. S. D., 4 de febrero de 1953.

  
Máximo Antonio Ureña Hernández



## I N F O R M E

Presentado por la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto.

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto ha examinado, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, el tratado pactado entre España y la República Dominicana sobre el CONVENIO CULTURAL, suscrito por los Plenipotenciarios de ambos países, en Ciudad Trujillo, el día 27 de enero de 1953, y tiene la satisfacción de informar sobre dicho instrumento internacional y de recomendaros su aprobación.

Para nosotros este tratado tiene una doble significación:

Desde un punto de vista estrictamente hispano-dominicano, es una nueva, consoladora y estimulante reafirmación de la estirpe; y desde un punto de vista general es una afirmación del sentido y proyección universales de nuestra concepción de la cultura y de la vida internacional.

Tiende a reafirmar y estrechar los vínculos que nos unen a la nación progenitora en la que tuvo su origen la esencia de nuestra conformación espiritual que, por otra parte, no necesitan sino de un modo formal de la letra escrita en los tratados y es una manifestación más de la aspiración dominicana que, sin dejar de tener en cuenta las conveniencias y exigencias del mundo americano, se orienta decididamente hacia la universalización de todos los sistemas, ideas, principios y normas de vida que constituyen la razón de ser y los fines de vida de cada nación.

Tal ha sido, felizmente, el fundamento de la política exterior del Generalísimo Trujillo en este relevante aspecto, continuada

con acierto por el gobierno actual que se rige por las normas y se inspira en el pensamiento del Generalísimo.

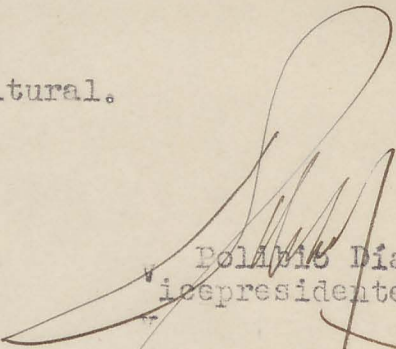
Para nosotros, pueblo americano por que en tierras americanas fué sembrado el germen original, América no ha constituido ni debe constituir un mundo aparte sino una porción del mundo.

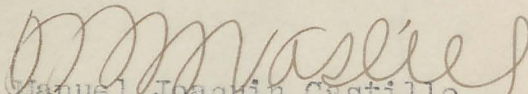
Como pueblo americano hemos cumplido en toda ocasión y ampliamente los deberes de orden internacional que ésta situación geográfica nos impone. Pero hemos sabido permanecer fieles a nuestro origen hispano con fidelidad que constituye una devoción y un credo y que tiene toda la fuerza de un dogma. I tal adhesión a aquel origen; nuestra constante reivindicación de un legado espiritual que nos fortalece, nos estimula y nos ha dado una indestructible voluntad de supervivencia, lejos de constituir un obstáculo o de crear una dificultad en la obra de la solidaridad continental, ha constituido un factor decisivo en este empeño porque nos lleva por ese camino a la realización de un ideal universal.

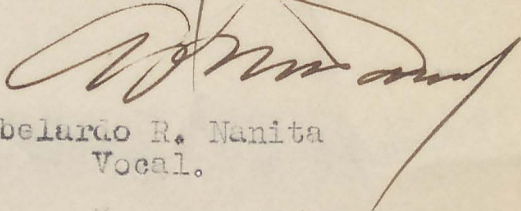
Hace unos cuantos días el Senado estudió y aprobó con honda satisfacción un TRATADO DE AMISTAD pactado entre España y la República Dominicana y hoy esta comisión se honra en examinar, recomendando su aprobación, otro tratado entre la República Dominicana y España, como signos felices y prometedores, este y aquel, de que estamos tratando de recuperar, en el mantenimiento y robustecimiento de un estado que se creó hace cuatro siglos y medio el tiempo que se perdió, y que no debió haberse perdido nunca, en un largo período de incomprensible desgana, de censurable despreocupación. Por tales razones la Comisión se complace en recomendar al Senado extienda su

aprobación al mencionado Convenio Cultural.

Rafael Augusto Sánchez,  
Presidente.

  
Dolores Díaz  
vicepresidente

  
Manuel Joaquín Castillo  
Secretario

  
Abelardo R. Nanita  
Vocal.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Febrero 26, 1953.-

9820


General  
Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 4752, de fecha 9 del mes de febrero, y de la Resolución aprobatoria del Convenio Cultural entre la República Dominicana y España suscrito por los Plenipotenciarios de ambos países, en Ciudad Trujillo, el día 27 de enero de 1953.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicha Resolución y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

12551

0329

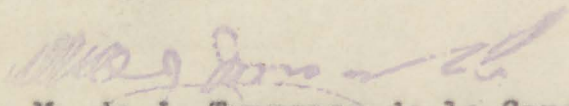
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Febrero 26 de 1953.-

Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Convenio Cultural entre la República Dominicana y España suscrito por los Plenipotenciarios de ambos países, en Ciudad Trujillo, el día 27 de enero de 1953.-

Saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

81/11940



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Cultural suscrito por los Plenipotenciarios de la República Dominicana y España, en Ciudad Trujillo, el día 27 de enero de 1953,

## RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Convenio Cultural suscrito en Ciudad Trujillo, el día 27 de enero de 1953, por los Plenipotenciarios, Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto por la República Dominicana; y por el señor Manuel Valdés Larrañaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, por el Estado Español que copiado a la letra dice así:

### CONVENIO CULTURAL

#### ENTRE

#### REPUBLICA DOMINICANA Y ESPAÑA

Los Gobiernos de la República Dominicana y del Estado Español convencidos de la necesidad de conservar los valores espirituales comunes que unen estrechamente a sus pueblos, deseosos de fortalecer los lazos de fraterna amistad, reconociendo las ventajas mutuas que derivarán de una mayor vinculación cultural entre ellos, con el desenvolvimiento del intercambio literario, artístico y científico, han resuelto concertar un Convenio Cultural destinado a tal fin y, con ese objeto, han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República a Su Excelencia el Señor Licenciado Virgilio Díaz Ordóñez, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Culto;

El Excelentísimo Jefe del Estado Español a Su Excelencia el Señor Manuel Valdés Larrañaga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España,

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2da LEGISLATURA 267 de 1953

REGISTRADA AL No. 106

en el Folio 53 del libro letra C

y Decretos votados por el Senado

en el mes de Julio de 1953

26 de Julio 1953

*Angela M. ...*

de la Oficina del Senado



siguientes artículos:

Artículo I.- Las Altas Partes Contratantes fomentarán el intercambio cultural entre los dos países en el orden literario, científico y artístico y, al efecto, convienen en:

1.- Conceder las mayores facilidades a su alcance y colaborar activamente en la realización de visitas a cada una de ellas por escritores, artistas, estudiantes, exposiciones de arte, conjuntos musicales y teatrales, originarios de la otra Alta Parte Contratante.

2.- Promover por conducto de los órganos competentes en cada una de ellas, el más intenso intercambio de publicaciones de carácter científico, literario y artístico, técnico y administrativo.

3.- Establecer en lo posible emisiones radiotelefónicas con la transmisión de programas culturales de recíproco interés.

4.- Organizar el intercambio de películas de producción nacional.

5.- Promover el establecimiento en las principales Bibliotecas pública en los dos países, de Secciones especiales en las que se conservarán abiertas a la consulta pública, las publicaciones que reciban en virtud del intercambio de publicaciones.

6.- Colaborar, por conducto de las respectivas Dependencias competentes, en la realización de publicaciones sobre la historia y geografía de cada una de ellas, así como de biografía de sus más destacados personajes históricos, para su más profusa circulación.

7.- Cooperar, por conducto de sus órganos competentes en el intercambio de copias de los documentos existentes en sus archivos y bibliotecas públicas que sean de interés cultural para una de ellas, de acuerdo con la legislación vigente en cada país, relativa a los casos de que se trate.

Artículo II.- Las Altas Partes Contratantes convienen en concederse recíprocamente becas para nacionales de cada una de ellas en establecimientos de preparación para el Magisterio, de instrucción supe-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA 8 y 7 de 1953

REGISTRADA AL No. 106

en el folio 53 del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.

de

de

26 de febrero 1953

Rogando se sirva registrar el presente en el libro de actas de la Sesión de la Comisión de Asesoría y Asistencia Técnica del Senado.



rior y técnica y en establecimientos y cursos de especialización o perfeccionamiento de la otra Alta Parte Contratante, previos los arreglos necesarios, particularmente sobre el número, naturaleza de estudios, tiempo de concesión y valor pecuniario de las becas.

1.- Convienen igualmente en facilitar el intercambio de profesores, catedráticos, conferenciantes, escritores, artistas y científicos, mediante la concesión de facilidades necesarias, como viáticos, subvenciones y otras clases de apoyo, para dicho intercambio.

2.- Convienen, además, en realizar un intercambio de profesionales y técnicos que presten, temporalmente sus servicios en establecimientos estatales, entidades autónomas u organismos de fines públicos de la otra Alta Parte Contratante.

3.- Convienen, asimismo, en efectuar un intercambio de especialistas para que dicten ciclos de conferencias sobre materias científicas, técnicas, artísticas y literarias.

4.- En cada caso se efectuarán los correspondientes arreglos previos sobre el número, ramo de enseñanza especialización o servicios, duración de éstos y los gastos y asignaciones correspondientes a dichos profesionales, técnicos o especialistas.

Artículo III.- Los nacionales de ambos países que hubiesen obtenido títulos o diplomas para ejercer profesiones liberales en cualquiera de los Estados Contratantes, expedidos por las autoridades nacionales competentes, se considerarán habilitados para ejercer dichas profesiones en el territorio de la otra con sujeción a las reglas y reglamentaciones de la última. Dicho ejercicio requerirá la previa autorización del Ministerio de Trabajo en España o del organismo o autoridad competente en la República Dominicana, según sea el caso, cuyas autoridades la podrán conceder en las condiciones fijadas por las leyes y reglamentos sobre trabajadores extranjeros y ejercicio de cada profesión, a título revocable. Las personas así autorizadas para el ejercicio de sus profesiones quedarán sujetas a todos los reglamentos, leyes, impuestos



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo suscrito entre la República Dominicana el día 27 de enero de 1953. PAG. 4

y derechos a que el Estado sujete a sus propios nacionales.

En las mismas condiciones, cuando el Título o Diploma obtenido sea de Bachiller, que permita sin más pruebas, seguir normalmente estudios de carácter superior, se tendrán por habilitados los interesados para continuar sus estudios en uno u otro país con arreglo a la legislación vigente en el Estado que convalide el Título o Diploma en cuestión.

Para que el Título o Diploma produzca los efectos expresados, se requiere:

1o.- La exhibición del mismo debidamente legalizado;

2o.- Que el que lo exhiba acredite, mediante certificado expedido por la Legación o el Consulado más cercano de su país, ser la persona a cuyo favor se ha extendido;

3o.- Que cuando se solicite en uno de los dos países el reconocimiento de un Diploma o Título académico, extendido por el otro país, para continuar estudios universitarios o superiores, o que habilite para ejercer una profesión, el interesado deberá acreditar que tal documento es necesario en su propio país para realizar dichos estudios o para ejercer la profesión equivalente a la del Título de que se trate.

Artículo IV.- Las Altas Partes Contratantes acuerdan extender recíproca protección a los derechos de autor en obras literarias, científicas y artísticas, a cuyo efecto la República Dominicana concede a los autores españoles los beneficios del Convenio Panamericano de Washington de 1946, y España otorga a los autores dominicanos la protección acordada por el Convenio de la Unión Internacional de Berna de 1886, en su revisión de Bruselas de 1948, sin necesidad de formalidad ni requisito alguno por parte de los autores de ambos países.

Artículo V.- Los respectivos Ministerios de Asuntos Exteriores de cada una de las Altas Partes Contratantes, prepararán los acuerdos complementarios que requieran la ejecución del presente Convenio y que serán en cada caso objeto de un canje de Notas.

Artículo VI.-1.- El presente Convenio será aprobado y ratificado

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.

2da LEGISLATURA 20 de Julio de 1953

REGISTRADA AL No. 106

en el Libro del Libro letra 53

del Libro letra 53

da asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Seis

26 Julio 1953

Angela Armin

de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Acuerdo suscrito entre la República Dominicana el día 27 de enero de 1953.- PAG. 5

con arreglo a la Constitución y Leyes de cada una de las dos Altas Partes Contratantes;

2.- Las ratificaciones serán canjeadas en Madrid tan pronto como sea posible.

3.- El presente Convenio entrará en vigor simultáneamente por ambas partes en la fecha del canje de ratificaciones y podrá ser denunciado por cualquiera de ellas, previo aviso comunicado a la otra con un año de anticipación al menos. La situación de quienes se hallan disfrutando de sus diversos beneficios continuará hasta el 31 de diciembre inclusive, del año en que hubiere empezado a tener efecto la denuncia. Por lo que se refiere a los becarios, continuarán gozando de las respectivas becas hasta la terminación del año escolar iniciado antes de que surta efectos la denuncia.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares, igualmente auténticos, en idioma español, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres.

Firmado: Virgilio Díaz Ordóñez  
Firmado: Manuel Valdés

MAXIMO ANTONIO UREÑA HERNANDEZ, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, CERTIFICA: que la copia que antecede es fiel y conforme al original legalizado del CONVENIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y ESPAÑA, que se encuentra depositado en el Archivo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Ciudad Trujillo, D. S. D., 4 de febrero de 1953.-

(Fdo.): Máximo Antonio Ureña Hernández.-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

2da LEGISLATURA de 1953

REGISTRADA AL No. 106

en el folio del libro letra

53

Noticia de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 51 folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

26 de febrero de 1953

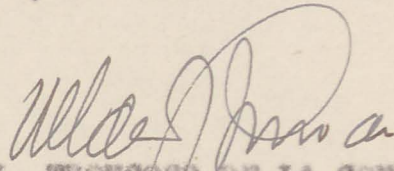


Senado del Poder Ejecutivo

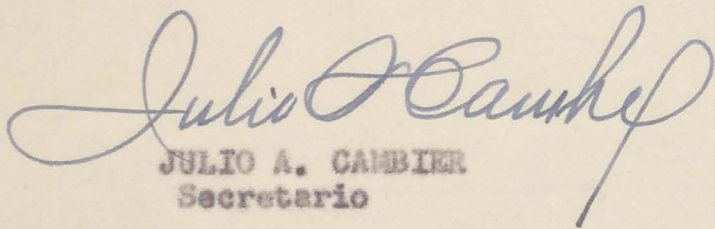
ASUNTO: Res. aprobatoria del Acuerdo suscrito entre la República Dominicana y España el día 27 de enero de 1953.-

PAG. 6

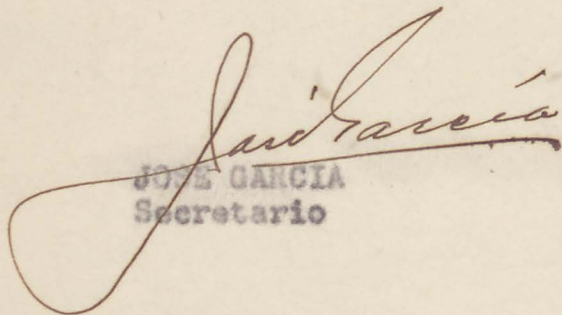
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente



JULIO A. CAMBIER  
Secretario



JOSE GARCIA  
Secretario

ASUNTO: ...  
PAG. 5

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2da LEGISLATURA 26 de Febrero 1953  
REGISTRADA AL No. 10670  
en el folio... del libro letra...  
53 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
por *Sera*  
26 de Febrero 1953  
*Argemiro*  
en los Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de marzo del 1953.

02868

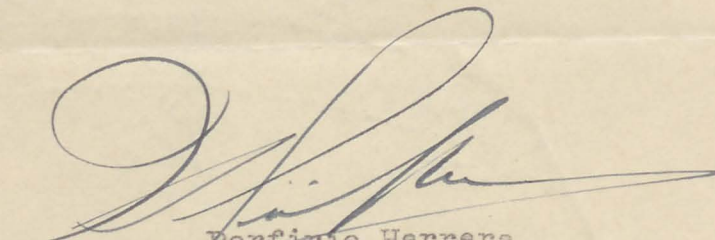
Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 329 de fecha 26 de febrero próximo pasado junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados una Resolución aprobatoria del Convenio intervenido entre la República Dominicana y España, en fecha 27 de enero de 1953.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/11941



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8593

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de marzo de 1953

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del Convenio Cultural entre la República Dominicana y España suscrita por los Plenipotenciarios de ambos países, en Ciudad Trujillo, el 27 de enero de 1953, ha sido promulgada en fecha 9 de marzo en curso, y registrada con el Núm. 3493.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr